

MEDELLÍN · 5 DE AGOSTO DE 2026

REF · GS-2026-CA026

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ — PA-FCP
Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador
Comité Evaluador — Convocatoria Abierta No. 026 de 2026
contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co · Bogotá D.C.

Asunto: Subsanación del requisito habilitante del numeral 3.5.2, aclaración documental y observaciones al Informe de Evaluación Preliminar. Proponente No. 9 — GEOGRAFÍA SATELITAL GEOSAT S.A.S. — Lote 1.

Respetados miembros del Comité Evaluador:

GEOGRAFÍA SATELITAL GEOSAT S.A.S., identificada con NIT 811.006.525-4, en atención a la anotación “**SUBSANAR REQUISITO**” consignada por ese Comité en el cuadro de verificación de la experiencia específica de esta sociedad, presenta el siguiente escrito en tres partes: la subsanación del requisito del numeral 3.5.2; una aclaración documental que esta sociedad pone de presente de manera espontánea; y las observaciones al Informe de Evaluación Preliminar.

PARTE I — SUBSANACIÓN DEL REQUISITO DEL NUMERAL 3.5.2

1. Objeto de esta solicitud

En síntesis: el reparo del Informe sobre la experiencia específica de GEOSAT se contrae al número de contratos. GEOSAT completa y excede ese mínimo con dos contratos municipales de actualización catastral que ya obraban en el expediente desde el cierre — inscritos en el Registro Único de Proponentes radicado con la propuesta— y que fueron ejecutados y terminados con anterioridad a él. Su cómputo es subsanación de un requisito habilitante (numeral 2.30), no mejora de la oferta.

El Informe de Evaluación Preliminar tuvo por acreditados **tres de los cuatro contratos** mínimos exigidos para el Lote 1 en el numeral 3.5.2, y anotó “**SUBSANAR REQUISITO**”. El umbral de **predios** ya se encontraba satisfecho con esos contratos; el único aspecto echado de menos fue el **número mínimo de contratos**. Mediante este escrito, y por tratarse de un requisito habilitante que no otorga puntaje, GEOSAT subsana ese requisito con **experiencia preexistente inscrita en su Registro Único de Proponentes**, conforme al numeral 2.30 del Análisis Preliminar.

2. Los contratos ya acreditados y el requisito por completar

El Anexo No. 29 radicado con la oferta el 22 de julio de 2026 relacionó cuatro contratos, de los cuales el Informe tuvo por válidos los tres siguientes, cuyo cómputo no se discute:

#	RUP	Entidad contratante	Predios
1	94	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC	5.198
2	91	Gobernación de Antioquia — Gerencia de Catastro	7.779
3	71	Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla “SUMAR”	2.000

Con estos tres contratos, la experiencia específica ya supera el **umbral de predios** exigido para el Lote 1. Lo único pendiente es **completar el número mínimo de cuatro contratos**, requisito de carácter habilitante. A ese solo efecto se dirige esta subsanación.



3. Dos contratos preexistentes, inscritos en el RUP desde el cierre

GEOSAT S.A.S. cuenta con experiencia adicional en actualización catastral municipal, de titularidad **exclusiva (100%)**, inscrita en su **Registro Único de Proponentes** —documento radicado con la propuesta desde el cierre del proceso, y cuyos consecutivos el propio Informe de Evaluación cita— y **ejecutada y terminada con anterioridad al cierre**:

Contrato	Contratante	Objeto (literal a, num. 3.5.2)	Pedios	RUP	Estado
Concordia — 057 de 2007	Municipio de Concordia (Antioquia)	Actualización catastral rural	3.644	Consec. 32	Terminado (16/10/2007)
Girardota — 309 de 2007	Municipio de Girardota (Antioquia)	Actualización catastral urbana y rural	13.504	Consec. 1	Terminado (23/12/2007)

3.1. Concordia (057 de 2007) — el contrato que completa el mínimo

El contrato **057 de 2007**, celebrado con el **Municipio de Concordia (Antioquia)** e inscrito en el RUP bajo el **consecutivo 32**, tuvo por objeto la **actualización catastral rural** del municipio —actividad que encuadra en el literal a) del numeral 3.5.2—. Fue ejecutado en su totalidad y terminado el 16 de octubre de 2007, es de titularidad exclusiva de GEOSAT, y el propio municipio contratante certificó una cifra **exacta de 3.644 predios**. Con este contrato, GEOSAT alcanza el número mínimo de **cuatro contratos** exigido para el Lote 1.

3.2. Girardota (309 de 2007) — quinto contrato de refuerzo

El contrato **309 de 2007**, celebrado con el **Municipio de Girardota (Antioquia)** e inscrito en el RUP bajo el **consecutivo 1**, tuvo por objeto la **actualización catastral urbana y rural** del municipio —literal a) del numeral 3.5.2—, y se relaciona a mayor abundamiento como quinto contrato. Fue ejecutado en su totalidad y terminado el 23 de diciembre de 2007, es de titularidad exclusiva de GEOSAT, y el Secretario de Hacienda del municipio certificó 13.504 predios (8.014 rurales y 5.490 urbanos). Se encuentra clasificado en códigos de la Tabla de Códigos UNSPSC del proceso —entre ellos 80131800, 81101500 y 81151600—.

Ambos contratos están **certificados por la propia entidad contratante** —el municipio— y **cuantifican con precisión** el número de predios gestionados, que es exactamente el estándar de acreditación que el numeral 2 de la sección 3.4.2.4 exige. Con Concordia se completa el mínimo de cuatro contratos; con Girardota se excede a cinco. En ambos casos el umbral de predios queda ampliamente satisfecho.

4. Encuadre: subsanación de un requisito habilitante, no mejora de la oferta

El cómputo de estos dos contratos es plenamente admisible por tratarse de la subsanación de un requisito **habilitante**, que no otorga puntaje. Se sustenta en tres premisas verificables:

- Ya obraban en el expediente desde el cierre.** Ambos contratos están inscritos en el Registro Único de Proponentes de GEOSAT, documento radicado con la propuesta el 22 de julio de 2026, cuyos consecutivos (1 y 32) el propio Informe de Evaluación cita. No se incorpora, por tanto, ningún documento nuevo al expediente.
- Son anteriores al cierre.** Se trata de contratos ejecutados y terminados en 2007. No constituyen experiencia sobreviniente ni capacidad adquirida después de presentar la oferta, sino experiencia preexistente.
- El requisito es habilitante.** El número mínimo de contratos del numeral 3.5.2 no otorga puntaje; su subsanación está expresamente ordenada por el numeral 2.30 del Análisis Preliminar, conforme al cual el Comité “debe solicitar la subsanación correspondiente”.

Declaración expresa de blindaje. GEOSAT S.A.S. no pretende modificar el Anexo No. 31 (experiencia adicional puntuable) ni factor de evaluación alguno, ni incrementar su puntaje. El cómputo que aquí se solicita incide **exclusivamente en el requisito habilitante**

del número mínimo de contratos del numeral 3.5.2. Lo que el Capítulo IV prohíbe mejorar son los factores de evaluación puntuables, que aquí no se tocan.

Lo único que se modifica es la relación de contratos del Anexo No. 29 —para incorporar dos contratos que ya obraban en el expediente, cuyos soportes se encuentran ubicados dentro de la carpeta **Factores Evaluación > 1-Certificaciones Experiencia adicional >**—; todos los demás documentos de la propuesta (oferta económica, oferta técnica, RUP, certificaciones y soportes) permanecen exactamente como se radicaron el 22 de julio de 2026. No se altera, agrega ni sustituye ningún otro elemento de la oferta. Por ello no hay mejora de la propuesta: se completa la prueba de un requisito habilitante con información que ya estaba en el expediente.

5. Peticiones

Primera. Que se tenga por acreditado el número mínimo de cuatro contratos del numeral 3.5.2 computando el contrato 057 de 2007 celebrado con el Municipio de Concordia (RUP consecutivo 32) y, a mayor abundamiento, el contrato 309 de 2007 celebrado con el Municipio de Girardota (RUP consecutivo 1), ambos inscritos en el Registro Único de Proponentes radicado con la propuesta desde el cierre —y cuyos soportes documentales se encuentran ubicados en la carpeta [Factores Evaluación > 1-Certificaciones Experiencia adicional >] de la documentación radicada inicialmente—, ejecutados y terminados con anterioridad a él.

Segunda. Que se deje constancia de que este cómputo constituye subsanación de un requisito habilitante conforme al numeral 2.30, y no mejora de la oferta, por cuanto no modifica el Anexo No. 31 ni factor de evaluación alguno.

Tercera. Que, en consecuencia, se declare a GEOSAT S.A.S. HÁBIL en el requisito del numeral 3.5.2 para el Lote 1, y que el Informe Definitivo de Evaluación se pronuncie de manera expresa y motivada sobre las anteriores peticiones.

PARTE II — ACLARACIÓN DOCUMENTAL

En la revisión adelantada para atender el Informe, esta sociedad advirtió que, por un **error material en la compilación del archivo electrónico** presentado con la oferta, el contrato anexo como soporte de la certificación correspondiente al consecutivo RUP 71 no es el contrato identificado en dicha certificación: por error se anexó el **Contrato de Consultoría C-055-2022**, cuyo objeto es un estudio de plusvalía, en lugar del contrato de gestión catastral efectivamente certificado. Se pone de presente de manera espontánea y **se aporta ahora el contrato correcto: el CCIP-015-2022**, celebrado con la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla “SUMAR”, cuyo objeto es el apoyo a las labores operativas de la gestión catastral en el municipio de Marinilla.

La certificación de la entidad contratante —que es el documento que acredita el requisito conforme al numeral 2 de la sección 3.4.2.4— siempre fue correcta: identifica el contrato, su contratante, su objeto de apoyo a las labores operativas de la gestión catastral en el municipio de Marinilla, su valor de \$755.066.000, su ejecución entre el 31 de octubre y el 31 de diciembre de 2022 y su estado de totalmente cumplido y ejecutado. El contrato es un documento complementario y potestativo (numeral 4, literal d, de la misma sección); el error en su compilación no altera el hecho certificado ni la experiencia acreditada.

Petición. Que se tenga por aclarado y corregido el soporte complementario del contrato relacionado bajo el consecutivo RUP 71, sustituyendo el contrato de plusvalía (C-055-2022) anexo por error por el contrato de gestión catastral CCIP-015-2022 que ahora se acompaña, conforme a la certificación de la entidad contratante que obra en el expediente desde la presentación de la propuesta. Esta corrección no altera el hecho certificado ni la experiencia acreditada.

PARTE III — OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

Las siguientes observaciones se formulan al amparo de la potestad de verificación prevista en el Análisis Preliminar, conforme a la cual el Comité “podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarios”, facultad que el pliego reitera al advertir que “el IGAC se reserva el derecho de comprobar la veracidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos y/o certificaciones”.

Esta sociedad **no imputa mala fe a ningún proponente**. Pone de presente hechos objetivos que constan en el propio Informe y en registros públicos, y solicita que sea el Comité quien establezca su alcance. Se agrega que la experiencia que GEOSAT acredita — incluida la relacionada en este escrito— proviene en todos los casos de la **entidad contratante y cuantifica** el número de predios gestionados, que es precisamente el estándar de verificación cuya observancia se echa de menos en los soportes que a continuación se relacionan.

Observación primera — Proponente No. 2 (Consortio Catastro Nacional Colombiano)

1.1. Se certifica supervisión, no gestión predial. La experiencia específica reconocida a este proponente descansa, casi en su totalidad, en dos certificaciones expedidas por GESCOL E.I.C.E. respecto del municipio de Sahagún, cuyo objeto —según los propios soportes— es el **apoyo a la supervisión** del Contrato de Alianza Estratégica No. 022-2022. La supervisión de un contrato no es la ejecución de las actividades de los literales a) a f) del numeral 3.5.2: quien supervisa no gestiona los predios, los vigila.

1.2. Una misma cifra, computada dos veces. Ambas certificaciones reportan **exactamente 16.856 predios cada una** —cifra idéntica hasta la unidad—, para dos vigencias distintas (del 2 de abril al 27 de diciembre de 2024, y del 24 de abril al 23 de diciembre de 2025), que el Informe sumó como 33.712. Que un mismo número se repita en dos períodos consecutivos revela que corresponde al universo catastral del municipio de Sahagún, y no a predios gestionados en cada contrato.

1.3. Ausencia de fecha de expedición (incumplimiento del numeral 3.4.2.4). Aunado a los defectos sustanciales ya expuestos, los documentos aportados como "EXPERIENCIA PLES-GESCOL CONTRATO N° 022 - 2024" y "EXPERIENCIA PLES-GESCOL CONTRATO N° 017 - 2025" carecen por completo de la fecha de expedición. Esta omisión constituye un incumplimiento directo e insubsanable del requisito mínimo establecido en el numeral 3.4.2.4, punto 2 del pliego de condiciones. Por consiguiente, al no contener la información mínima exigida por las reglas del proceso, estas certificaciones carecen de validez formal y no pueden ser tenidas en cuenta para la acreditación de la experiencia.

1.4. Contradicción del propio Informe. Respecto de un mismo contrato de este proponente, la verificación de experiencia general consignó que “no se evidencia certificación de experiencia ya que en los documentos aportados no cuenta con la fecha de inicio y finalización del contrato”, y le asignó valor cero; la de experiencia específica, en cambio, le acreditó 375 predios con fecha final “N/A”. El mismo contrato no puede valer cero para un requisito y acreditarse para otro.

1.5. Consecuencia — este proponente no cumple, por partida doble. Depurado el doble cómputo de Sahagún, su experiencia específica cae de 34.337 a **625 predios**, frente a los **13.817** exigidos para el Lote 1. Y su experiencia general, según el propio Informe, asciende a **2.109,00 SMMLV** frente a los **2.962** exigidos. En ambos frentes queda por debajo del mínimo habilitante.

Observación segunda — Proponente No. 4 (One System S.A.S.)

2.1. Los mismos predios, bajo dos contratos. En la verificación de la experiencia general de este proponente (numeral 3.4), dos relaciones reportan, respecto del municipio de Bello, cifras idénticas en su desglose y su total, pese a invocar contratos y períodos distintos:

Relación	Contrato invocado	Período certificado	Predios
Ítem 1	697-101-2022	29/07/2022 – 30/10/2022	5.363 + 5.782 = “11.147”
Ítem 6	697-71-2022	01/02/2022 – 28/06/2022	5.363 + 5.782 = “11.147”



2.2. El mismo error aritmético en ambas. La suma de los componentes es **11.145**, no 11.147. Que dos certificaciones presentadas como independientes coincidan no solo en sus tres cifras sino en la **misma diferencia aritmética de dos unidades** demuestra que proceden de un único texto de origen, y no de dos conteos separados de gestiones distintas.

2.3. Una misma actuación de base. Según los registros públicos del SECOP II, los contratos registrados a favor de este proponente respecto de Bello se identifican como **CMA-CD-3594-697-1-2021** y **CMA-CD-9508-697-101-2022**, ambos derivados de una misma referencia base (697); el número invocado en la segunda relación —“697-71-2022”— no aparece como tal en dichos registros. La propia relación lo confiesa: certifica los alcances de **“los contratos de Bello en general”**, en plural, y no los de un contrato singular.

2.4. Numeración que impide identificar el contrato. Otra de las certificaciones invoca en su relato el contrato “1019-21-2022” pero identifica al cierre el “1024-23-2022” —dos números distintos en un mismo documento—, y el primero aparece además en otra relación referida a un municipio diferente. No es posible saber qué contrato acredita esa certificación.

2.5. Consecuencia — margen cero. Este proponente presenta **exactamente cuatro certificaciones frente al mínimo de cuatro contratos** que exige la Tabla del numeral 3.5.2 y su Nota 1. Basta que una no sea verificable para que quede por debajo del mínimo: excluida la de La Estrella —cuya numeración no permite identificar el contrato—, el proponente queda con **tres contratos frente a los cuatro exigidos**, y no cumple. A ello se suma que la relación del municipio de Barbosa reporta 4.750, 6.955 y 20.562 predios con cargo a un mismo contrato, cantidades cuya verosimilitud frente al universo municipal también debe verificarse. Estas inconsistencias impiden comparar objetivamente la oferta y quedan comprendidas en la causal 13 del numeral 6.1, aplicable con independencia de toda consideración sobre la intención del proponente.

Observación tercera — Proponente No. 1 (Consortio Actualización Catastral 2026)

El Acta de Cierre deja constancia de que “el acto de asociación consorcial no se encuentra suscrita por todas las partes”. La suscripción del documento consorcial por todos sus integrantes es condición de **existencia del proponente plural al momento del cierre**: de ella depende la voluntad de asociarse y la capacidad misma para presentar la oferta. Un consorcio cuyo acuerdo no está suscrito por todos sus miembros al cierre no llegó a constituirse como proponente, y esa falta —a diferencia de un documento incompleto— **no es de aquellas que puedan subsanarse con posterioridad**, pues admitir su firma después del cierre equivaldría a integrar el proponente cuando el plazo ya había precluido. A ello se suma la ausencia total del Registro Único de Proponentes advertida en el Informe.

Solicitud final

Que el Informe Definitivo de Evaluación se pronuncie de manera **expresa y motivada sobre cada una** de las anteriores observaciones, dejando constancia del resultado de las verificaciones solicitadas.

Anexos

Se acompañan **dos anexos**, y ningún otro documento:

- 1. Anexo No. 29 — relación actualizada de la experiencia específica**, cuadro que se inserta a continuación, y que incorpora a los contratos ya relacionados con la propuesta los contratos preexistentes objeto de la subsanación.
- 2. Contrato CCIP-015-2022**, celebrado con la Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla “SUMAR”, que se aporta para corregir el soporte de la Parte II, en reemplazo del Contrato C-055-2022 (estudio de plusvalía) anexo por error con la propuesta.

Ningún otro documento se adjunta ni se modifica: los soportes de cada contrato de experiencia —Registro Único de Proponentes, certificaciones y contratos— obran en el expediente desde la presentación de la propuesta el 22 de julio de 2026, y todos los demás elementos de la oferta permanecen inalterados. Por ello la actuación no constituye mejora de la propuesta, sino la subsanación de un requisito habilitante con información que ya reposaba en el expediente.

Anexo No. 29 — Relación actualizada de contratos (experiencia específica, Lote 1)

N.º	Consec. RUP	Entidad contratante	Objeto	Pedios
1	94	Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC	Actualización catastral	5.198
2	91	Gobernación de Antioquia — Gerencia de Catastro	Actualización catastral	7.779
3	71	Empresa de Desarrollo Sostenible de Marinilla “SUMAR”	Apoyo a las labores operativas de la gestión catastral	2.000
4	32	Municipio de Concordia (Antioquia)	Actualización catastral rural	3.644
5	1	Municipio de Girardota (Antioquia)	Actualización catastral urbana y rural	13.504

Total de predios relacionados: 32.125, muy por encima de los 13.817 predios exigidos para el Lote 1. Todos los contratos corresponden a experiencia de titularidad de GEOSAT S.A.S. inscrita en su Registro Único de Proponentes y ejecutada en su totalidad.

Esta sociedad se reserva el derecho de pronunciarse sobre el Informe Definitivo de Evaluación y sobre las respuestas que se emitan a las presentes solicitudes.

Atentamente,


JHON SERGIO MARULANDA OROZCO
Representante Legal · Geografía Satelital GeoSAT S.A.S.
NIT 811.006.525-4 · C.C. 70.810.970
info@geosat.com.co · +57 604 500 5204

